



REVISTA DE DERECHO

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2025 - Vol. 10(2), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2025.v10i2.334>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO: ANÁLISIS DOGMÁTICO Y CONSTITUCIONAL

DIRECT PROCEDURE IN ECUADORIAN CRIMINAL LAW:
DOGMATIC AND CONSTITUTIONAL ANALYSIS

Torres Espinoza Juan José

Universidad Metropolitana, Ecuador.

<https://orcid.org/0000-0001-9352-5698>

jtorres@umet.edu.ec

Uguña Jaramillo Luis Eduardo

Universidad Metropolitana, Ecuador.

<https://orcid.org/0009-0001-8800-9442>

luis.uguna@est.umet.edu.ec

Torres Vivanco David Alfredo

Universidad Metropolitana, Ecuador.

<https://orcid.org/0009-0005-1357-8877>

dtorres@umet.edu.ec

Recibido / Received: 2025/10/01 Aceptado / Accepted: 2025/10/26 Publicado / Published: 2025/10/29



REVISTA DE DERECHO

de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2025 - Vol. 10(2), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2025.v10i2.334>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



Resumen:

En el presente trabajo de investigación se ha realizado un análisis pormenorizado del procedimiento directo en el ámbito penal-constitucional ecuatoriano a través de la normativa vigente y recopilación de diferentes posturas doctrinarias contenida en revistas jurídicas y libros de alto impacto. El presente trabajo se ha constituido como una aproximación profunda de este constructo jurídico, respecto de aspectos como: etapas, requisitos o los delitos bajo los cuales se puede llevar a cabo, el plazo, su origen dentro del ordenamiento jurídico penal ecuatoriano y otros pormenores. Adicionalmente este procedimiento especial ha sido estudiado desde el neoconstitucionalismo, en pro de la verificación de su congruencia respecto de derechos y principios constitucionales, además de haber valorado aquellos desafíos que implica su aplicación.

Palabras claves: Penal, Directo, Ecuador, procedimiento especial.

Abstract:

This research paper conducts a detailed analysis of the direct procedure in Ecuadorian constitutional criminal law, using current regulations and a compilation of various doctrinal positions contained in high-impact law journals and books. This paper provides an in-depth look at this legal construct, covering aspects such as the stages, requirements, and offenses under which it can be prosecuted, the timeframe, its origin within the Ecuadorian criminal law system, and other details. Additionally, this special procedure has been studied from a neo-constitutional perspective, seeking to verify its consistency with constitutional rights and principles, and to assess the challenges its application entails.

Keywords: Criminal, Direct, Ecuador, special procedure.

1. INTRODUCCIÓN

Uno de los hitos que ha marcado el país fue la entrada en vigencia la Constitución de Montecristi en el año 2008, con un enfoque diferente a su predecesora y entrando con ella un nuevo paradigma que sería el eje para el desarrollo, promulgación y



REVISTA DE DERECHO

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2025 - Vol. 10(2), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2025.v10i2.334>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.

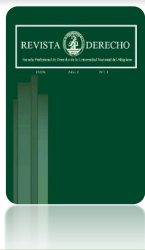


aplicación de la ley, entre ellos la ley penal. Las nuevas leyes, a raíz de ese acontecimiento buscaron la optimización y eficiencia dentro de la administración de justicia en el territorio ecuatoriano, a su vez, garantizando los derechos y principios consagrados en la carta magna, es por ello, que luego de casi un siglo de normativa penal vigente llegó una reforma.

El Código Orgánico Integral Penal que entró en vigencia en el año 2014, tuvo como objetivo garantizar una protección eficaz, oportuna e idónea a las personas que hayan sido víctimas de un ilícito, buscando la mayor eficiencia posible a nivel tiempo y recursos que favorecen tanto a las implicados como al propio Estado ecuatoriano, para esto junto con el llamado COIP se implementan también los llamados procedimientos especiales. Entre aquellos se encuentra el procedimiento directo, que ha sido objeto de debate, ya que, a priori, cuando se identifican sus características, se observa que pretende cumplir con agilizar el proceso como premisa general, lo cual, ha despertado el interés del sector académico respecto al desarrollo del mismo, plazos y su concordancia con otros derechos y principios establecidos en la Constitución.

En la presente investigación como objetivo general se ha analizado el procedimiento directo en la legislación penal ecuatoriana. Para ello, como objetivos específicos para alcanzar dicho propósito, se han identificado los elementos distintivos y generalidades en el marco del Código Orgánico Integral Penal; se han determinado las etapas del proceso penal en general (ordinario); y se han analizado los principios aplicables al mencionado previamente.

El trabajo contiene una investigación jurídico-doctrinal, donde se recopilará información y los criterios más relevantes en relación con el procedimiento directo en el Ecuador. Esto se complementará con el análisis de criterios doctrinales a través de repositorios digitales avalados por la comunidad jurídica, así como libros de autores reconocidos en la materia. Además, se empleará el método jurídico-analítico para examinar lo contenido en la legislación penal ecuatoriana en relación con el tema principal, así como los principios vinculados a esta, incluyendo los criterios jurisprudenciales emitidos por las altas cortes nacionales e internacionales.



2. DESARROLLO

2.1. Historia del procedimiento directo en Ecuador

Hablar del procedimiento directo y su origen en el Ecuador implica, inevitablemente, referirse a una evolución general del derecho penal en el país. Aunque su proveniencia no es exacta, puede ubicarse dentro de una transformación del sistema jurídico ecuatoriano. Es necesario remontarse a los antecedentes de la ley penal, específicamente al anteriormente denominado **Código de Procedimiento Penal**, que se publicó en el Registro Oficial en el año 1971. Tras un análisis, se identificó que en dicha ley no existen disposiciones similares al procedimiento directo conocido actualmente. Esta norma estuvo vigente hasta el año 2012, cuando se introdujo un cambio sustancial en el ámbito jurídico.

En el año 2014, entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal (a partir de ahora COIP), en concordancia con un cambio completo de paradigma jurídico-político en el Ecuador. Este proceso estuvo acompañado por la entrada en vigor de la Constitución de Montecristi de 2008, la cual fue promovida bajo el lema de una "revolución" en todos los aspectos, incluyendo la normativa penal. La revolución llegó en todo el Estado ecuatoriano, no necesariamente para bien, o al menos, de forma absoluta, y para efectos prácticos de esta investigación una innovación de la Constitución supuso el cambio una concepción garantista de la misma. (Ortiz, 2018).

El COIP llega con el objetivo de buscar una mayor eficiencia y eficacia dentro a lo que respecta a la administración de justicia, empleando, con el fin de cumplir esta premisa, la unificación del antiguo Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código de Ejecución Penal en un solo texto normativo, siendo esta una referencia de lo que se buscaba simplificar todo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

La Corte Nacional de Justicia varias ocasiones ha sostenido que el Código Orgánico Integral Penal, adopta algunas instituciones jurídicas que resultan ser novedosas en nuestro sistema penal y que responden a las modernas corrientes doctrinales asumidas por el pensamiento jurídico y por los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2017, p. 34).

Estas premisas en las cuales se basó el nuevo COIP fueron el motivo de la implementación de los procedimientos llamados especiales y con ello el denominado



“directo” que hasta la actualidad sigue siendo una práctica muy frecuentada en el territorio ecuatoriano. De igual manera, respecto a la implementación de nuevos conceptos doctrinales

“Se han creado nuevas instituciones dentro del procedimiento penal, las mismas que responden a la adecuación de la normativa ecuatoriana a los modernos conceptos doctrinales que aseguren un correcto funcionamiento de la justicia penal en la sociedad de hoy en día, que exige eficacia y al mismo tiempo eficiencia a la administración de justicia” (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2017, p. 34).

Con ello se deja en claro que la creación de estos mecanismos o herramientas para resolver conflictos vienen dadas por los cambios en el paradigma jurídico, así como una necesaria modernización del sistema penal demandada por el crecimiento de variables indispensables.

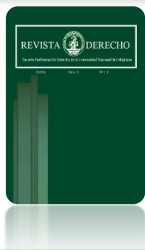
2.2. Procedimiento directo en Perú y Argentina Derecho comparado

La necesidad de innovación del sistema de justicia no es algo exclusivo de Ecuador, comenzando desde Europa, es característico que a nivel jurídico en general y procesal penal en particular se hagan diferentes ajustes para lograr un proceso más ágil y eficaz el cual viene como respuesta a las demandas poblacionales y a las nuevas corrientes doctrinales. En el caso de la región sudamericana han existido procesos que en esencia buscan, como el procedimiento directo simplificar el tiempo del proceso penal con el fin de ahorrar recursos, el observar como otros países introducen sus elementos similares es relevante conocer las diferencias que existen con Ecuador.

Los países los cuales se usan como referencia son Argentina y Perú, seleccionados bajo criterios de cercanía. Perú, junto con Colombia, comparte fronteras con Ecuador, además de una cultura similar y múltiples elementos en común. Por otro lado, Argentina, al ser un país federalista, a diferencia de Ecuador, resulta útil para determinar si existen diferencias significativas en el desarrollo jurídico a nivel local.

2.2.1 Perú

En la ley peruana se establecen relaciones respecto a los procesos, con elementos característicos que, comparten ambos respecto a procedimientos donde pondera la celeridad. En Perú se reemplazó el antiguo Código De Procedimientos Penales



Peruano de 1940 por el Nuevo Código Procesal Penal Peruano en el año 2004. Como menciona Delgado (2010) “Este código marca el inicio de una reforma procesal penal garantista que apunta a mejorar de manera efectiva el sistema de administración de justicia y que implica una verdadera transformación en el proceso penal del país” (p. 70). Menciona Delgado (2010), que el nuevo Código de Procedimiento Penal Peruano tuvo como objetivos “reordenar el sistema de enjuiciamiento penal, acercarse al ideal de justicia pronta y cumplida, potenciar el derecho a la defensa y asegurar, en lo posible, la vigencia de los derechos humanos” (p. 70).

Se entiende, a partir de esto, el deseo de establecer una revolución a nivel procesal penal; de allí el objetivo de la introducción de elementos nuevos, en este caso el denominado procedimiento inmediato, mismo trata en su espíritu en circunstancias en las cuales las diligencias se pueden acortar al prescindir de ciertas etapas del procedimiento ordinario (Guzmán, 2021). Los requisitos para la aplicación del mencionado procedimiento son los siguientes:

- A) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259,
- B) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o
- C) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes

Después de que se produce la flagrancia, el Código Procesal Penal Peruano establece un plazo de entre 24 horas y 15 días para que el fiscal presente la solicitud del procedimiento inmediato, también conocido como incoación. Una vez presentada esta solicitud, se llevará a cabo una audiencia, en un plazo de 48 horas, para determinar la procedencia del procedimiento inmediato. Dicha audiencia debe cumplir con los requisitos establecidos en la normativa y mencionados en el párrafo anterior. Si se verifica la procedencia, el fiscal formulará la acusación en un plazo de 24 horas, tras lo cual se convocará una audiencia única de juicio oral dentro de las siguientes 72 horas (Congreso de la República, 2004).

La ley peruana busca como objetivo principal a raíz del análisis de la ley expuesto anteriormente simplificar el proceso penal haciéndolo más eficiente en vista de ahorrar



recursos, en casos específicos que, al igual que en Ecuador este procedimiento inmediato es susceptible de aplicación.

2.2.2 Argentina

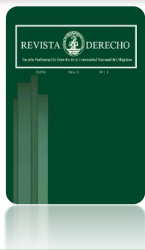
En el caso de la República Argentina también existen estos ya denominados procesos especiales, que buscan, como premisa principal, agilizar el proceso, en este caso, se denomina “procedimiento en flagrancia” que fue agregado por la ley número 27.752 en el año 2016 referido a casos como su nombre indica de flagrancia (Castro, 2023).

Respecto al proceso el Ministerio de Justicia Argentina menciona:

Un proceso sencillo y rápido. Todas las cuestiones deben ser resueltas por el juez en audiencia pública en forma oral, inmediata y con fundamento. La audiencia debe ser grabada en audio y si es posible en video. La víctima tiene derecho a asistir a la audiencia y ser escuchada. Puede solicitar declarar sin la presencia del imputado. En esta audiencia el juez debe decidir la libertad o detención del imputado (Ministerio de Justicia de Argentina, 2024, p. 2).

La ley 27.752 menciona las principales directrices bajo las cuales se regirá este procedimiento especial, en primer lugar, menciona que procede contra hechos dolosos de no más de 15 o 20 años de prisión, estos últimos referidos a delitos contra la integridad sexual, considerando los literales del artículo 119 del Código Penal Argentino (Congreso de la Nación Argentina, 2019).

Este procedimiento comienza cuando un fiscal toma conocimiento de un delito flagrante. En tales casos, el fiscal puede solicitar que el caso se resuelva mediante el procedimiento de flagrancia en un plazo máximo de 48 horas, además, deberá notificar a la defensa del procesado sobre dicha solicitud. La propuesta se presenta ante el juez de garantías penales. En caso de que existan dudas respecto a la flagrancia, el fiscal tendrá la obligación de fundamentarlas adecuadamente (Kostenwein, 2017). Una vez decidido que el proceso será este, se concederá al fiscal un plazo de 20 días, contados desde la aprehensión, para recopilar elementos como los antecedentes del procesado, información ambiental, pruebas y pericias necesarias para fundamentar su acusación. Este plazo puede extenderse, de forma justificada, por 20 días adicionales.



Dentro de ese período, tanto el fiscal como la defensa podrán solicitar una sentencia sin necesidad de llegar a audiencia, mediante mecanismos como el juicio abreviado o el procedimiento directísimo, según corresponda. Si el proceso sigue su curso normal sin modificaciones, el fiscal dispondrá de 5 días adicionales para formular el escrito con el cual se elevará la causa a juicio. Posteriormente, se realizará la audiencia en un plazo total de 40 días, sin que el proceso pueda exceder los 60 días en su totalidad (Kostenwein, 2017).

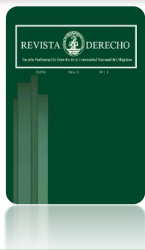
Al ser un Estado federal la ley argentina establece una organización distinta al modelo que comúnmente se conoce, donde, dependiendo las provincias la normativa puede resultar significativa sin embargo se establece la existencia de procesos que comparten con el Ecuador generalidades entre sí.

2.5.12.3. Los principios del derecho en el Estado Constitucional de derechos

Dentro del estudio del derecho es común el uso frecuente de la palabra principios, independientemente, la materia ya que son fundamentales en el Estado de derecho actual. El principio en un sentido estricto hace referencia a la razón por la cual se procede discutiendo independientemente de la materia (Real Academia Española, 2024). Para (Vélez, 2016) los principios con el Estado constitucional de derechos ganan protagonismo, pasando de ser normas auxiliares de la ley a formar parte de criterios de constitucionalidad de la misma, que forman parte esencial del ordenamiento jurídico.

Los principios también poseen una estructura indeterminada y abierta, integran normas que, por su contenido, objeto jurídico y la estructura propiamente dicha se diferencian sustancialmente de las reglas, misma que, se compone por una hipótesis o condición que, en caso de ser comprobada produce una consecuencia jurídica específica (Pazmiño, 2018). A su vez Portela (2009) menciona que “tiene que ver con algo “vago”, “ideal”, “absoluto”, “programático” y que constituye básicamente una especie de puerta que comunica al derecho con la moral, a partir de invocaciones genéricas a la equidad y a la justicia” (p. 37).

Es claro que los principios del derecho forman una parte muy importante en el ordenamiento jurídico del país, esto, en un Estado constitucional de derechos y justicia toma una relevancia aún mayor de la que tenía, en el que, todas las instituciones



jurídicas del Estado se reformaron, para ir acorde a los nuevos paradigmas constitucionales que se establecen en el país.

La influencia de los principios del derecho en el Estado es tan significativa que no pueden ser categorizados de una única forma; en contraste, poseen diversas características, ya que se presentan de manera general y abstracta. Debido a esta generalidad, requieren ser interpretados y adaptados a los diferentes casos y conflictos que puedan surgir. Sin embargo, siempre actuarán como guía para su resolución, con el objetivo de garantizar el respeto, la protección y la ampliación de los derechos (Sánchez, Torres & Campos, 2023).

2.3.1 El Neoconstitucionalismo y los principios del derecho

En el año 2008 con la promulgación de la nueva Constitución que marca un hito, un antes y un después en la historia del país, incluso a nivel jurídico, en dicho año se da paso a lo que la doctrina le ha denominado como “neoconstitucionalismo” que dotó al Estado ecuatoriano de una nueva visión. Esta nueva corriente neoconstitucionalista, en concordancia con el gobierno de aquel entonces, impulsó en el país un enfoque progresista que buscaba revolucionar la vida política y legal en el Ecuador. La inclusión de esta corriente en la carta magna sentó las bases para una transformación integral en todo el espectro estatal (Buele & Espinoza, 2023).

El “neoconstitucionalismo”, según Torres y Chávez (2022), "se puede definir, a grandes rasgos, como una nueva visión del Derecho en la cual la Constitución tiende a tener una connotación mucho más avanzada" (p. 68). Esto deja en claro que el texto constitucional adquiere un protagonismo aún mayor gracias a esta corriente jurídica. Para comprender el cambio que supuso la introducción de esta nueva visión constitucional, es necesario considerar su origen; el Estado de derecho tradicional, en el cual la resolución de conflictos era rígida o estática, sin tener en cuenta las variables que pueden surgir en la práctica cotidiana. Gracias a la corriente neoconstitucionalista, la interpretación de la ley ha adoptado un enfoque más dinámico y flexible en contraste con el extinto modelo estático (Torres & Chávez, 2022).

Esta interpretación diferente, en un Estado neoconstitucionalista, es un elemento clave donde los principios adquieren mayor importancia; para Núñez (2016), estos “entregan criterios para adoptar posiciones ante situaciones concretas, pero que, en

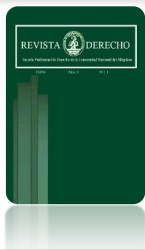


principio, no aparecen de manera evidente contenidas en su espectro normativo” (p. 189).

En la región andina, el "neoconstitucionalismo", también denominado “neoconstitucionalismo andino” tiene muy presente a los principios, de modo que, los mismos actúan en la existencia de un conflicto o de una fricción entre las normas y reglas, lo que lleva a que la firmeza de las mismas quede vulnerable a ser “derrotadas”, entrando al juego el principio de ponderación (Soler, 2020). Las instituciones jurídicas del Estado han sido también muy influenciadas gracias al neoconstitucionalismo, estas concepciones presentes en la carta magna han producido que el legislador ajuste la norma para entrar en armonía con los mismos ofreciendo en el camino soluciones más óptimas (Medina Peña & Torres Espinoza , 2024).

2.5.22.4 Principios en los cuales se encuentra investido el procedimiento directo

El COIP llegó con la premisa principal de buscar un proceso penal más eficiente y eficaz, el cual, suponga beneficios para el poder judicial y el Estado en forma general. Estos motivos llevaron a la inclusión de los procedimientos especiales, que representan estos cambios. Los procedimientos especiales, y el directo en particular, consagran principios establecidos por la Constitución ecuatoriana. Como el propio COIP indica en su artículo número 5, la norma se rige por diferentes principios procesales ratificados por tratados internacionales y la Constitución, que tienen un papel importante dentro del proceso penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). En concreto, los principios que menciona la Constitución respecto al sistema procesal y las normas, en general, se encuentran desarrollados en el artículo 169 de la misma. En este artículo se mencionan varios de estos principios, entre los cuales están: simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Algunos de estos principios están más relacionados con la esencia y características del procedimiento directo, como son los siguientes:



2.4.1 Celeridad

La celeridad es otro principio que se pretende consagrar y ponderar con el procedimiento; respecto a la misma, la (Real Academia Española, 2024) menciona que se refiere o es sinónimo de rapidez, velocidad y prontitud. La Constitución ecuatoriana la establece como un principio inherente al derecho a la tutela judicial efectiva y al acceso a la misma.

Respecto al principio de celeridad, Muskus y Peña (2022) señalan que “el proceso tiene plazos de tiempo en los que se deben cumplir las diligencias, pudiendo resultar ser tediosos tanto para la administración de justicia como para los interesados” (p. 9). El principio de celeridad se presenta como una herramienta para evitar estas denominadas pérdidas de tiempo y para ahorrar recursos, y se relaciona incluso con otros principios. Por otro lado, (Castillo, Ocampo & Vásquez, 2019) menciona la importancia de la celeridad a nivel procesal llamándola como “el alma de la justicia” y que los principios constitucionales consagrados en la carta magna, como el debido proceso, están estrechamente vinculados, y, entre otras cosas, busca evitar la prolongación innecesaria de las causas, procurando resolverlas en el menor tiempo posible.

2.4.2 Economía procesal

El principio de economía procesal también es un principio que busca consagrarse a través del procedimiento directo, su premisa general es el ahorro de los recursos limitados del Estado, y que, aplicados a la administración de justicia generan un Estado más eficaz en su accionar. En razones de priorizar la economía procesal la reforma de la norma adjetiva a introducido una variedad de procedimientos alternativos a los procedimientos comunes u ordinarios dependiendo a la materia, estableciendo también que los procesos se resuelvan en el menor número de audiencias posibles.

Respecto a este, se menciona que la razón principal del principio de economía procesal es la satisfacción de un proceso en este caso el procedimiento penal y sus pretensiones todo esto se busca mediante el mayor ahorro posible de recursos, tanto en términos de esfuerzo como en el aspecto monetario y de tiempo (Álvarez & Salcedo, 2023). Por su parte, (Higuera, 2015) en lo referente a la economía procesal sostiene que el objetivo de la misma es la obtención de resultados, de modo que las partes



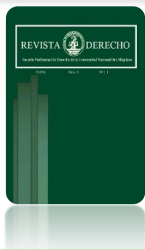
involucradas actúen con la menor intervención posible, sin omitir el cumplimiento de las garantías mínimas. Por su propia esencia, el procedimiento directo supone un proceso más corto o simple que los procedimientos ordinarios, que a nivel general significa un ahorro para el Estado, tanto en términos económicos como en la descongestión del ya saturado sistema judicial ecuatoriano.

2.4.3 Concentración

Otro elemento muy característico (quizá el más importante) es el principio de concentración. El vínculo que lo une se puede entender de manera sencilla, al igual que con los otros principios antes mencionados, al comprender lo que el legislador ha querido lograr con la promulgación del COIP en general y con el procedimiento directo en particular. Cuando se menciona a la concentración de forma textual se hace referencia al verbo concentrar, mismo que significa efecto o acción de concentrarse, también entendido como agruparse, unir o acumular. En relación con el derecho, se interpreta como la simplificación de etapas (Real Academia Española, 2024). De manera más puntual, es correcto mencionar al principio de concentración en el derecho, como el principio que pretende abreviar, reducir o acortar el tiempo en el cual se desarrolla el proceso penal, asegurando que este se lleve a cabo de manera continua, evitando así las trabas o interrupciones dentro del procedimiento penal (Domínguez, 2007).

Para Moreno (2010), “puede entenderse a través de lograr resolver el litigio en el menor número de audiencias, de ser posible en una sola, como sucede en el procedimiento especial del proceso laboral, que es distinto del ordinario” (p. 219). Por su parte, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador (2017), respecto a la concentración, establece “la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia” (p. 32).

La concentración es el principal elemento distintivo entre el procedimiento directo y el ordinario. Como se analizó anteriormente, permite la reducción del tiempo del procedimiento, mediante la unificación de las etapas del proceso penal. En el caso del procedimiento directo, el plazo máximo es de 20 días, lo cual está estrechamente vinculado al principio de concentración. Este principio busca simplificar el proceso



penal en su conjunto, y los procedimientos especiales, como el procedimiento directo, son un ejemplo particular de este enfoque.

2.4.4 Tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva es un principio que está muy presente en el debate jurídico y que, en un Estado con una visión garantista del derecho, cumple un papel fundamental, ya que asegura el cumplimiento y, por lo tanto, la garantía de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución. En la propia Carta Magna, específicamente en el artículo 75, se menciona que las personas tendrán acceso a la justicia gratuita, imparcial y expedita, en concordancia con principios como la inmediación y la celeridad (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). De igual forma, Acuña (2020) define la tutela judicial efectiva como “la posibilidad de deducir ante los órganos jurisdiccionales las pretensiones necesarias para defensa y protección de sus derechos e intereses legítimos frente a cualquier conducta o actuación que pudiera lesionarlos” (p. 5).

La Corte Constitucional del Ecuador, como organismo encargado de interpretar la Constitución ha establecido en diversas sentencias, criterios y profundizaciones sobre temas jurídicos, especialmente en lo referente a los derechos fundamentales, cuyo alcance es muy amplio. En la sentencia No. 832-20-JP/21, la Corte Constitucional del Ecuador identificó tres componentes fundamentales a partir del análisis del artículo 75 de la Constitución. Estos componentes, que conforman la tutela judicial efectiva, son: el derecho de acceso a la administración de justicia, el derecho al debido proceso judicial y el derecho a la ejecutoriedad de las decisiones judiciales (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La Constitución ecuatoriana y la Corte Constitucional del Ecuador destacan la importancia de la tutela judicial efectiva. Elementos como la disponibilidad, junto con los principios de inmediación y celeridad, subrayan que el Estado debe adoptar medidas para garantizar que el acceso a la justicia esté siempre al alcance del ciudadano y que esta se brinde con la mayor rapidez posible.



2.4.5 Legalidad

Otro principio directamente relacionado con el procedimiento directo es el de legalidad. Este puede utilizarse como punto de partida para cualquier institución jurídica, ya que su existencia y aplicación se basan en el respeto a dicho principio en el cual se basa el orden dentro de las instituciones públicas. El principio de legalidad está consagrado en la Constitución en el capítulo octavo, relativo a los derechos de protección, y forma parte de las garantías del debido proceso, según el artículo 76, numeral 3. La Asamblea Nacional Constituyente en Ecuador (2008) establece en dicho artículo que: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal...; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley” (p. 34).

Además, se establece que las personas solo podrán ser juzgadas por la autoridad competente, conforme al proceso correspondiente y las reglas aplicables para el mismo. Es decir, se determinará la competencia del juzgador respecto a la acción u otros elementos en la norma respectiva (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Sobre la legalidad, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador (2017) señala que esta 'resulta transversal, puesto que limita el poder punitivo del Estado, evitando toda arbitrariedad, y cuya obediencia sustenta, además, el derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva' (p. 24).

El principio de legalidad es una herramienta fundamental que permite al ciudadano defenderse del poder del Estado, evitando arbitrariedades en asuntos donde estén en juego sus derechos y obligaciones. Sobre la utilidad y la importancia del principio de legalidad, Londoño (2010) señala que 'dentro del constitucionalismo democrático, es un elemento esencial para que los derechos del hombre estén jurídicamente protegidos y existan plenamente en la realidad' (p. 766). La incorporación del principio de legalidad dentro de las garantías del debido proceso proporciona seguridad y confianza a las personas. En el caso del procedimiento directo, al tratarse de un mecanismo nuevo integrado al ordenamiento jurídico penal del país, fue necesario que se incluyera en el COIP. Esta norma pasó por los controles de constitucionalidad correspondientes antes de su publicación en el Registro Oficial, momento en el que se hizo efectivo su uso.



Finalmente, el principio en mención adquiere especial relevancia en los procedimientos especiales, donde generalmente no existen reglas específicas para cada uno. En el caso del procedimiento directo, este sigue las reglas generales del proceso penal, salvo ciertas directrices particulares. Una confusión por parte del juzgador, cuando está en juego la libertad de una persona, podría derivar en graves vulneraciones de derechos.

2.5 Los procedimientos especiales según el COIP

Como se mencionó anteriormente, el COIP incorporó nuevos elementos diseñados para cumplir con el paradigma constitucional vigente. Entre estos elementos destacan los denominados procedimientos especiales, que constituyen alternativas al proceso penal ordinario. Los procedimientos especiales, como señala la Corte Nacional de Justicia del Ecuador (2017), vienen dados a raíz de una necesidad en aumento, que exige una administración de justicia eficaz y conforme al principio de legalidad. Su creación se fundamentó en un análisis de la doctrina penal moderna.

El COIP regula estos procedimientos especiales a partir del Título VIII. Según el artículo 634 de esta norma, los procedimientos especiales se dividen en cinco categorías: procedimiento abreviado, procedimiento directo, procedimiento expedito, procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal y el procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de delitos de violencia contra la mujer (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Los procedimientos especiales reciben esta denominación porque constituyen alternativas al proceso ordinario. Se caracterizan por ofrecer diligencias más ágiles y eficientes, permitiendo alcanzar una sentencia en el menor tiempo posible.

2.5.3 El procedimiento directo definición y características

El procedimiento directo, forma parte del conjunto de procedimientos especiales establecidos por el COIP, encontrándose a partir del artículo 640 del COIP. Este artículo consta de un solo artículo compuesto por 9 numerales, pero que, a su vez, requiere un análisis pormenorizado de la norma y de las otras etapas del proceso penal para su debida comprensión (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). La Corte Nacional de Justicia del Ecuador, respecto al procedimiento directo, señala que el

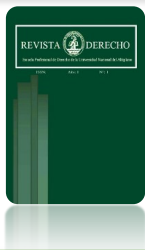


elemento más importante para diferenciarlo del procedimiento ordinario es que, como factor característico, concentra toda la actividad establecida en la ley en una sola audiencia, concluyendo con la sentencia respectiva. Esto coincide con lo señalado en el primer numeral del artículo 640 del COIP, donde, se establece como regla general de este procedimiento la reunión de todas las etapas del proceso en una sola audiencia. A partir de esta base, se aclara que las reglas generales del procedimiento directo son las mismas que las del procedimiento ordinario, con las particularidades correspondientes (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Partiendo de las etapas, se establece que el procedimiento ordinario y, por ende, las etapas que van a ser concretadas mediante el procedimiento directo, se encuentran en el artículo 589 del COIP, siendo estas: instrucción, evaluación y preparatoria de juicio, y la de juicio (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

En la etapa de instrucción, como lo menciona el COIP en su artículo 590, es en la etapa del proceso donde se determinan los elementos de cargo y de descargo, así como los elementos de convicción en general. Los elementos de convicción resultan claves para ser usados como las pruebas que influyen en la decisión final del juzgador (Bentancur, 2015). En la etapa de evaluación y preparatoria de juicio se llevan a cabo cuestiones relacionadas con la validez del proceso, así como con la evaluación de los elementos de convicción, lo que conlleva a determinar si son útiles para la causa o no, según lo menciona el artículo 601 del COIP. Después de estas etapas, y cumpliendo con lo establecido en la norma, se procederá a convocar para la última etapa, que es la de juicio, donde se reproducen las pruebas y los alegatos, para posteriormente emitir sentencia sobre el caso (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Todas las etapas, correspondientes al procedimiento ordinario, van a ser concentradas en una sola audiencia, tal y como se establece en la norma y en concordancia con el Código Penal. Sin embargo, a pesar de ello, las reglas respecto a este procedimiento pueden llegar a ser confusas o polémicas, sobre todo si el ámbito penal resulta complejo.

Otro elemento característico o generalidad es que este procedimiento no aplica en todos los casos, sino que será procedente, como lo establece la norma, en los casos de delitos flagrantes cuya pena máxima prescrita no exceda los 5 años, y en casos de delitos contra la propiedad cuyo monto no sea mayor a 30 salarios básicos unificados



(Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Respecto a lo que significa un delito flagrante Ariza (2016) desarrolla que: “Delito flagrante es exclusivamente el que se perpetra o se acaba de perpetrar en presencia de los agentes de policía judicial. Flagrancia no es más que constancia sensorial del hecho” (p. 185).

2.5.4 Reglas de aplicación del procedimiento directo en Ecuador

La concentración de las fases del procedimiento directo trae consigo varias interrogantes a las personas que no están familiarizadas al mismo, sobre todo con la duda de que tan “directo” puede ser, esto referido a los plazos en los cuales se van a sustentar, y como será esta concentración, que es un hecho, trajo consigo mucho debate a su alrededor. En primer lugar, el procedimiento directo se aplica a los delitos considerados flagrantes. Según el COIP, la situación de flagrancia se da cuando el delito se comete en presencia de una o más personas, o cuando el delito es descubierto inmediatamente después de haber sido cometido, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento del hecho hasta la aprehensión del sospechoso, con un plazo máximo de 48 horas.

Posteriormente, se llevará a cabo la audiencia de calificación de flagrancia ante el juez de flagrancia. Una vez calificada la flagrancia, si el fiscal cuenta con los elementos suficientes para iniciar el caso, formulará cargos, dando inicio así a la etapa de instrucción fiscal, que continuará hasta la celebración de la audiencia única, marcando el inicio de otra etapa del proceso penal. El juez, mediante un examen de legalidad, deberá determinar si el delito presentado cumple con los requisitos del procedimiento directo para que este se lleve a cabo; de lo contrario, se continuará con el procedimiento ordinario (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Si se continúa con el procedimiento directo, el juez de garantías penales deberá fijar día y hora para llevar a cabo la audiencia única, la cual deberá realizarse dentro de un plazo de veinte días. Hasta tres días antes de la audiencia, o el día 17, se pueden presentar los anuncios de pruebas por escrito. En la audiencia, y como lo menciona el código (el procedimiento directo emulará las etapas que normalmente ostenta el procedimiento ordinario), se inicia con la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, según lo indica el artículo 640, numeral 7, del COIP, donde se discutirán elementos de probabilidad, se excluirán elementos de convicción, se presentarán los anuncios de



pruebas y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 601 del COIP en general. También se debe considerar el orden y las indicaciones del artículo 604 del COIP respecto a estos, incluyendo la abstención de acusación fiscal, lo que puede dar lugar al sobreseimiento (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Si se continúa con el procedimiento, se procederá con la última etapa del proceso penal, que es la audiencia de juicio, dentro del procedimiento directo, como lo establece el artículo 640, numeral 7, inciso segundo, del COIP. Se aplicarán las reglas generales establecidas en el mismo código a partir del artículo 609 del COIP, incluyendo, entre otras, los alegatos de apertura y cierre, la práctica de pruebas, la decisión y la sentencia, a la cual se le podrán interponer los recursos establecidos en la norma penal. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Como se puede apreciar, se tomó como referencia las reglas ya establecidas para el procedimiento ordinario, las cuales se aplican en casi su totalidad, a excepción del tiempo asignado al procedimiento directo, mismo punto que es el factor diferencial más notorio entre ambos.

2.5.5 Delitos excluidos del procedimiento directo

Uno de los requisitos o por lo cual se podría o no proceder con el procedimiento directo además de la flagrancia eran los tipos de delito establecidos, ya que la norma determina que existen unos determinados tipos penales que no se podrán llevar a cabo mediante este. En concreto, el artículo 640, numeral 2, inciso segundo del COIP establece que se excluyen de este procedimiento los delitos contra la eficiente administración pública. Estos delitos, según la norma penal, son: peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, testaferrismo y enriquecimiento privado no justificado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

También se menciona que el procedimiento directo no será aplicable a los delitos contra la inviolabilidad de la vida, entre los cuales se incluyen: asesinato, femicidio, sicariato, homicidio, homicidio culposo por mala praxis, muerte por aborto y aborto consentido, punible y no punible. De la misma forma, los delitos contra la libertad personal que, como resultado, produzcan el fallecimiento de la víctima, como son:

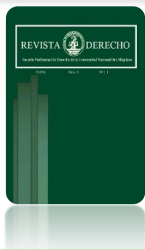


tortura, lesiones, abandono de personas, intimidación e instigación al suicidio, no podrán ser tramitados por el procedimiento directo. Por último, se excluyen del procedimiento directo los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Estos incluyen violencia física, psicológica y sexual ejercida contra dichos grupos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

2.5.6 La conciliación en el procedimiento directo

Dentro del Ecuador se reconoce la existencia de formas de terminar extrajudicialmente una disputa; a esto se le conoce como medios alternativos de solución de conflictos, en concordancia al artículo 190 de la Constitución ecuatoriana, documento máximo del ordenamiento jurídico ecuatoriano. De forma doctrinal, la conciliación general es considerada como una alternativa a la violencia o el litigio, y que puede ser definida como el proceso en el cual las partes intervinientes junto con la asistencia de una autoridad competente como es el juez, separan el problema o los problemas para considerar soluciones de mutuo acuerdo que permita solventar las necesidades (Guzmán, 1999).

La conciliación dentro del COIP comparte con el procedimiento directo varios requisitos, como los delitos ante los cuales procede, y estos sancionados hasta máximo 5 años en ambos casos, al igual que los delitos excluidos que se encuentran excluidos también para ambos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Si la conciliación es aplicable al procedimiento directo es una interrogante que pudiere surgir ya que la norma establece que se comparte diversas generalidades con los procesos ordinarios, pero la misma se encuentra didácticamente explicada de parte de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. Esta duda fue despejada en el 2017, en ella se explica que negar la posibilidad de una conciliación antes de instalarse la audiencia de juicio, según establece la Corte, supondría obligar a la persona a someterse a un procedimiento que no considere adecuado para ella, ya sea por el tiempo o por otros aspectos. Esto podría negar la satisfacción en la decisión final, además de generar un gasto innecesario de recursos del Estado, ya que el conflicto podría resolverse de otra forma, lo que evitaría una carga procesal que podría ser ahorrada. Finalmente, se plantea que, en algunos casos, el conflicto habría perdido su razón de ser y, aun así, la persona se vería obligada a litigar, lo que resultaría innecesario. Por ello, a criterio de la Corte Nacional de



Justicia, máximo órgano jurisdiccional del país, la conciliación sí es aplicable en el procedimiento directo como una opción válida dentro del proceso (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2017).

En el artículo 663 del COIP también se establece que la conciliación podrá llevarse a cabo hasta antes de que termine la etapa de instrucción fiscal. Teniendo en cuenta las reglas analizadas anteriormente, se entiende que esta conciliación podrá realizarse hasta antes de la audiencia única, es decir, hasta el día 19 posterior a la audiencia de calificación de flagrancia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

2.5.7 El debido proceso en el procedimiento directo

A raíz de la expedición del procedimiento directo con el COIP, más allá del buen propósito que pretende, se deja en evidencia dentro de un proceso penal una estrecha línea entre lo efectivo y lo eficiente, ya que el objetivo de un Estado es asegurar garantías básicas y derechos fundamentales materializados en la Constitución. Es tanta la importancia de este principio que existen numerosos artículos, editoriales, respecto al mismo. Desde un punto de vista instrumental el debido proceso es un derecho importantísimo, que permite, que de forma efectiva los derechos constitucionales sean tutelados de forma idónea, lo que hace que los Estados conformen maneras para su protección y efectividad dentro del ámbito procesal (Ramírez, 2004).

El debido proceso en términos más generales constituye un conjunto de principios y garantías que conforman la administración de justicia, además constituye un derecho de protección estableciendo las condiciones en carácter procesal, bajo las cuales, se van a someter las personas en los procesos en los cuales de vayan a determinar respecto sus derechos u obligaciones (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2017).

La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 027-09-SEP-CC, estableció que el debido proceso conlleva un mínimo de presupuestos o condiciones que deben cumplirse para que el ejercicio del derecho a la defensa sea idóneo. Además de esto, debe asegurarse que dicha idoneidad esté garantizada desde el inicio del proceso hasta la decisión final respecto al mismo, haciendo especial hincapié en las providencias de los jueces (Corte Constitucional del Ecuador, 2009).

El debido proceso se encuentra establecido en el artículo 76 de la Constitución, que hace referencia a una serie de parámetros que el legislador considera mínimos para



garantizar un proceso efectivo o debido. Entre estas garantías básicas, se incluyen figuras como la presunción de inocencia y el principio de proporcionalidad, los cuales, se trasladan al ámbito procesal ecuatoriano en su conjunto (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). La Corte IDH hace referencia número 8 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos respecto a las garantías judiciales, donde menciona, entre otras cosas, el derecho a las personas a ser oídas con un tiempo razonable y por un juez o tribunal competente, y que el ejercicio de este sea imparcial e independiente (Organización de Estados Americanos, 1969).

Tomando como referencia a la principal característica del procedimiento directo y lo que hace relacionarlo con el debido proceso es precisamente el tiempo, ese plazo razonable que se menciona en el pacto de San José y si esta característica del debido proceso es correcta en relación a lo que se busca asegurar el debido proceso.

2.5.8 El procedimiento directo y la vulneración de derechos

A raíz de lo analizado anteriormente, es necesario traer a la mesa, la diversidad de opiniones que ha generado el procedimiento directo respecto a sus reglas, elementos, plazos y otras disposiciones, donde, a pesar de los beneficios que presenta dentro del sistema penal ecuatoriano, pueden implicar vulneraciones a derechos constitucionales. La pregunta de si el procedimiento directo vulnera o no derechos constitucionales está directamente relacionada con el debido proceso y la afectación de una defensa idónea, particularmente en cuanto al tiempo que se otorga para su preparación. Esta crítica ha sido recurrente en la comunidad jurídica, lo que ha llevado, incluso, a una reforma de este procedimiento. Como resultado, el plazo se extendió de 10 a 20 días, conforme a la última reforma publicada en el Registro Oficial N°107 de diciembre de 2019.

Un elemento muy distintivo del procedimiento directo es la concentración, la cual se refleja en su desarrollo. Todas las etapas deben completarse en un máximo de 20 días. A raíz de esta regla, surge la siguiente pregunta: ¿Son suficientes 20 días para elaborar una defensa adecuada? Esto cobra aún más relevancia al considerar un contexto como el ecuatoriano, que no ha sido históricamente un referente en términos de nivel judicial en la región. En relación con esto, Durán, Sánchez y Vilela (2018) señalan lo siguiente respecto a los procesos penales acusatorios y la prueba: “El principio de contradicción consiste en el derecho que tienen las partes procesales de



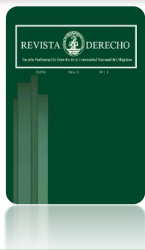
conocer y contradecir las pruebas de cargo y descargo que se pretenden hacer valer dentro del litigio procesal” (p. 323).

La Corte Constitucional del Ecuador ha hecho énfasis en la importancia del derecho a la defensa en la sentencia No. 1084-14-EP/20, donde menciona que este se ve vulnerado y se configura una situación de indefensión en diferentes casos. Uno de estos es no haber contado con el tiempo idóneo para realizar una defensa técnica adecuada (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

En lo que respecta al ejercicio de los derechos fundamentales, es importante considerar los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ya que ha establecido principios clave en su cuaderno jurisprudencial. Esta jurisprudencia es de suma importancia, dado que, como lo establece la Carta Magna, Ecuador es un país suscrito a la misma. En concreto, la Corte IDH en el caso *Favela Nova Brasília vs Brasil*, dejó en evidencia que, el derecho al acceso de justicia implica también otorgar un tiempo adecuado a las partes, e, incluso que la propia decisión de produzca en un tiempo razonable ya que un plazo prolongado en ese caso puede llegar a concurrir en violaciones de derechos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

Parte de los deberes del Estado es garantizar que las personas tengan acceso libre y gratuito a la administración de justicia, gracias a la consagración de la tutela judicial efectiva en la Constitución. Sin embargo, este principio puede verse puesto en peligro al acelerar los procesos, especialmente en un contexto como el ecuatoriano, el sector público no suele caracterizarse por una alta eficiencia y eficacia, a pesar de los esfuerzos por mejorar esta situación. En relación a este tiempo limitado se ponen en peligro diversas garantías del debido proceso ya que no se puede reunir en el plazo mencionado elementos de descargo que permitan al juzgador más allá de toda duda razonable tener certeza de los hechos (Guatapi & Cornejo 2023). Menciona Ordoñez (2023) que “al acelerar procesos no impide que se afecten derechos al tener la defensa por muy poco tiempo, por cuanto no se consideran los parámetros de las sentencias de la Corte IDH que perjudican a los procesados y a las víctimas” (p. 9647).

Es evidente que la duda ha surgido incluso para el propio legislador, quien ya había sido cuestionado sobre la agilidad procesal. En 2019, se amplió en 10 días el plazo para la realización de la audiencia única del procedimiento directo, ya que el tiempo



originalmente establecido se consideraba demasiado corto para preparar una defensa idónea, lo cual es un derecho fundamental (Morales, Pérez & Alarcón, 2022).

3. CONCLUSIONES

En el presente trabajo se han obtenido diversos conceptos relacionados con el procedimiento directo, los cuales resultan clave para diferenciarlo de otros procedimientos especiales. Asimismo, se ha analizado su relación directa con preceptos constitucionales, especialmente en lo que respecta a los principios y derechos fundamentales, los cuales han sido desarrollados con profundidad a lo largo del texto.

Dentro del sistema judicial ecuatoriano, el procedimiento directo refleja claramente una transformación en el sistema jurídico del país, orientada a lograr una práctica más eficiente. Principios como la celeridad, al reducir el tiempo de las etapas y establecer la audiencia única, y la economía procesal, al suponer un ahorro tanto de tiempo como de recursos económicos y humanos, son fundamentales en esta evolución. Esta optimización del proceso busca agilizar la administración de justicia, responde así a las necesidades de eficacia y eficiencia del sistema judicial ecuatoriano.

El análisis a la norma penal indica una similitud muy grande respecto al procedimiento ordinario y el directo, compartiendo generalidades como lo indica el propio código, denotando a su vez sus diferencias principales que son: el tiempo de las etapas procesales y los requisitos de procedencia que se encuentran establecidos para este último, de forma clara pero no práctica.

La vulneración de derechos constitucionales pasa de ser una opinión aislada a algo frecuente como se desarrolló en el texto, mencionando diversos riesgos que se toman a raíz de buscar otorgarle más rapidez al proceso, por lo que más en un país como el Ecuador se pueden ver vulnerados derechos fundamentales.

4. DECLARACIÓN DE AUTORES

Torres Espinoza Juan José: Investigación, redacción- revisión y edición, análisis formal, escritura-borrador original, administración de proyectos, **Uguña Jaramillo**

Luis Eduardo: Conceptualización, visualización, metodología, escritura-borrador original **Torres Vivanco David Alfredo:** Validación, recursos, metodología.



REFERENCIAS

Aimara Guatapi , N. M., & Cornejo Aguiar, J. S. (2023). Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo. *Debate Jurídico Ecuador*, 6(2), 233–247. Recuperado de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/2974>

Agudelo Ramírez, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7), 89–105. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307>

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución Nacional del Ecuador*. Lexis Finder. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis Finder. <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/COIP1.pdf>

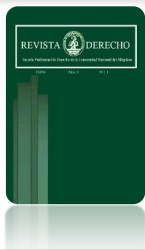
Barrazueta Álvarez, G., & Rodríguez Salcedo, E. del R. (2023). Principio de Economía Procesal: Pensión Alimenticia & Régimen de Visitas. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(6), 1952-1970. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i6.8825

Buele Rebolledo, M., & Espinoza Espinoza, J. (2023). Neoconstitucionalismo como nueva visión del Estado de derecho. En J. Espinoza Espinoza, *Neoconstitucionalismo y tutela de los derechos fundamentales en el Siglo XXI* (págs. 17-39). EXCED. <https://doi.org/10.58594/ERSP5705>

Castro Feijoo, L. (2023). El procedimiento de flagrancia en el ámbito de la justicia nacional en lo criminal y correccional y su abordaje desde la defensa pública, 1- 42. <https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/bitstream/123456789/4281/1/2023.01.%20Castro%20Feijoo.pdf>

Torres Espinoza, J. J. & Chávez Hidalgo, J., & (2022). El Neoconstitucionalismo: antecedentes, desarrollo y crítica en el Ecuador. En J. Espinoza Ezpinoza, *Los retos del neoconstitucionalismo en materia de igualdad y no discriminación* (págs. 62-84). CIDE. <https://doi.org/10.58594/USMB5871>

Congreso de la República del Perú. (2004). *Código Procesal Penal*. Decreto Legislativo N.º 957. <https://www.leyes.congreso.gob.pe>



REVISTA DE DERECHO

de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2025 - Vol. 10(2), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2025.v10i2.334>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



Congreso de la Nación Argentina. (2016). *Ley de Acceso a la Información Pública*, Ley 27.275. Boletín Oficial de la República Argentina, 147(33.548).
<https://www.boletinoficial.gob.ar>

Congreso de la Nación Argentina. (2019). *Código Penal de la Nación Argentina*.
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/norma.htm>

Corredor Higuera, J. A., (2015). Una aproximación a los principios procesales aplicables en los sistemas de solución de controversias del derecho internacional económico. *Opinión Jurídica*, 14(27), 87-105.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=94541349006>

Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2017). *Criterios inteligencia y aplicación de la ley*, materias penales. Quito: Ramírez Romero C, Marco Tello S.
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/criterios/Criterios%20penales.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Acción de protección en contra de particulares y estándares de protección de Sl derecho a la propiedad de personas adultas mayores*. Sentencia No. 832-20-JP/21.
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidlZDE3MmJhZi0zMjgyLTRjYmMtYjQ1Yy1kY2ZhY2NiYjc1OTUucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 106-20-IN/24.
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOicxOTIhNjMxMy0yYzZkLTQ3OTctOTM0My1mYTg0OGQxNGRkYzcucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2009). Sentencia No. 027-09-SEP-CC.
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonNWJjZDVmZDQtMjRkOC00ODI2LTk2NWEtMjk2ZGRjNDY1ZDIwLnBkZid9

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 1084-14-EP.
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidjMGRkMmJhMi0xMjA4LTRiZGYtOTAxNi1hNTNmMGRkZDk0ZDMucGRmJ30=



REVISTA DE DERECHO

de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2025 - Vol. 10(2), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2025.v10i2.334>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Caso favela nova Brasilia vs. Brasil*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_333_esp.pdf

Delgado Menéndez, M. A., (2010). La reforma procesal penal en el Perú: rompiendo moldes, conquistando metas y enfrentando pendientes. *Derecho PUCP*, (65), 69-91. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656150005>

Domínguez Balmaceda, Juan Pablo. (2007). Reflexiones en torno a la propuesta de reforma al procedimiento civil chileno: III. Principios Procesales relativos al Procedimiento. *Revista chilena de derecho*, 34(3), 595-598. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372007000300015>

Duran Ocampo, Armando Rogelio, Sánchez Cuenca, Melina Estefanía, & Vilela Pincay, Exson Wilson. (2018). Inconstitucionalidad en la defensa del procesado dentro de un procedimiento directo en los delitos flagrantes. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(2), 323-327. Epub 02 de febrero de 2018. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000200323&lng=es&tlng=es.

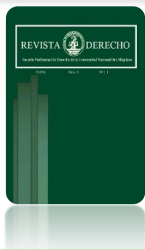
Espinoza Ariza, J. (2016). La flagrancia y el proceso inmediato. *Lex - revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*, 14(18). <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1241>

Estrada Vélez, S., (2016). Los principios generales del derecho en el artículo 230 de la Constitución Política. ¿Normas morales o normas jurídicas? *Opinión Jurídica*, 15(30), 47-66. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302016000200047

Guzmán Barrón, C. (1999). La Conciliación: principales antecedentes y características. *Derecho Pucp*, (52), 67-74. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199901.002>

Guzmán Arpasi, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. (2021). *Revista de derecho*, 6(2), 68-79. <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119>

Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323. <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>



Kostenwein, E. (2017). Decidir rápido, condenar pronto. El proceso de flagrancia desde la sociología de la justicia penal. *Estudios Socio-Jurídicos*, 20(1), 13–44. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.5434>

Londoño Lázaro, María Carmelina. (2010). El principio de legalidad y el control de convencionalidad de las leyes: confluencias y perspectivas en el pensamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 43(128), 761-814. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332010000200007&lng=es&tlng=es.

Marcheco Acuña., Benjamin. (2020). La dimensión constitucional y convencional del derecho a la tutela judicial efectiva (no penal) desde la perspectiva jurisprudencial europea y americana. *Estudios constitucionales*, 18(1), 91-142. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002020000100091>

Medina Peña, R., & Torres Espinoza , J. (2024). *El Neoconstitucionalismo en la protección de los nuevos derechos*. Estados Unidos: Sophia Editions. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=993681>

Morales-Nivelo, B., Pérez-Curci, J., & Alarcón-Vélez, R., (2022). El debido proceso y su vulneración en el procedimiento directo previsto en la legislación ecuatoriana. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(3-2), 265-277 <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.2.1180>

Núñez Leiva, L. (2016) Sobre los neoconstitucionalismos. Una síntesis para constitucionalistas con alma de teóricos del derecho. *Opinión Jurídica*, 15 (29), 187-202. <https://www.redalyc.org/journal/945/94545771010/html/>

Ordóñez Escobar, L. E. (2023). Proceso Penal Directo Frente al Derecho a la Defensa. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(3), 9632-9651. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i3.6885

Organización de Estado Americanos. (1969). *Adoptada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos*. San José, Costa Rica.

Ortiz Ortiz, R. (2018). *Los problemas estructurales de la Constitución ecuatoriana de 2008 y el hiperpresidencialismo autoritario*. *Estudios constitucionales*, 16(2), 527-566. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002018000200527>



REVISTA DE DERECHO

de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2025 - Vol. 10(2), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2025.v10i2.334>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



Polo Pazmiño, E. J. (2018). Los principios de aplicación de los derechos en la constitución ecuatoriana: una mirada desde la doctrina y la jurisprudencia. *Ius Humani. Revista de Derecho*, 7, 223-247. <https://doi.org/10.31207/ih.v7i0.194>

Pintos Bentancur, C., (2015). Subjetividad, Convicción e Imparcialidad judicial: El Juicio Lógico. *Revista de la Facultad de Derecho*, (39), 315-332. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652015000200013

Portela, J. G., (2009). Los principios jurídicos y el neoconstitucionalismo. *Dikaion*, 23(18),33-54. [fecha de Consulta 6 de Julio de 2024]. ISSN: 0120-8942. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72012329003>

Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española: Diccionario panhispánico de dudas (DPD) (2024). <https://www.rae.es>

Ruiz Moreno, Á. G., (2010). Principios procesales necesarios en la administración de justicia en asuntos laborales y por prestaciones de la seguridad social en México. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, (10),203-238. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=429640265008>

Sánchez Peña, C. A., & Muskus Tobías, Y. Y. (2022). El principio de celeridad en el sistema jurídico colombiano: Un análisis desde los procesos orales de la jurisdicción contencioso-administrativa. *Nuevo Derecho*, Vol. 18(30), 1-15. <https://doi.org/10.25057/2500672X.1440>

Sánchez Peñaloza, H., Torres Espinoza, J. J., & Campos Lomas, N. (2023). El neoconstitucionalismo ecuatoriano y sus herramientas para la protección de los derechos fundamentales en el siglo XXI. En J. Espinoza Espinoza, *Neoconstitucionalismo y tutela de los derechos fundamentales en el Siglo XXI* (págs. 40-65). EXCED. <https://doi.org/10.58594/ERSP5705>

Soler, Carlos De Domingo. (2020). Breve introducción al neoconstitucionalismo andino para europeos. Posibilidades e imposibilidades. *Ius Humani. Revista de Derecho*, 9(1), 9-44. <https://doi.org/10.31207/ih.v9i0.216>